

Señor Don Lope de Carrion y Guzman micoraj^{or} aceriado
 Enmi diputacion dos Cedula^s del Rey nro^o S^o Launades 10 de octubre
 y la otra del 12 de diciembre Cuya copia Remito al Vni^o y a las d^{as} mas
 V^{as} Ciu^o Alca^o dias y Valles y por que En la primera sola
 setata^o los medios mas faciles que ay para llevar la moneda
 que sea a las casas de ~~la~~ ~~moneda~~ y en esta segunda se proponen
 los mismos medios con Embio copia de la primera y la materia
 tiene las conveniencias que se han entendido en el sermo
 de Bullas como En el gobierno de esta S^u Republica ha sido
 los dias hultimos sean cumplidos En los d^{os} de ~~la~~ ~~moneda~~
 Vni^o ha a publica^o ha ordenado En el d^o de En cargando
 a todos los que tubieren de la moneda la remitar
 luego a las d^{as} Casas de la y no hubieren de la moneda
 las penas contenidas En la Pragmatica del 12 de sep
 de 1658 = En esta Villa de ~~la~~ ~~moneda~~ a ~~la~~ ~~moneda~~
 para q^{ue} lleguen a supoder la moneda y el la remita
 a ~~la~~ ~~moneda~~ si Vni^o no tubiere otra mejor disposicion lo q^{ue}
 Remita a supoder q^{ue} Dios a Vni^o como que Enmi diputaz^{on}
 de ~~la~~ ~~moneda~~ y ~~la~~ ~~moneda~~ de 1659 =

Don Lamy Noble y muy Cat^o Pr^o y ~~la~~ ~~moneda~~
 En ~~la~~ ~~moneda~~